

Registro Nro. XXX/23

///nos Aires, 10 de agosto de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces Daniel Antonio Petrone -Presidente-, Diego G. Barroetaveña y Carlos A. Mahiques -Vocales- reunidos de conformidad con lo dispuesto en las Acordadas 24/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y 5/21 de esta Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), para decidir acerca del recurso de casación interpuesto en el en el presente legajo n° **FTU XXXXX/2019/CFC1** del registro de esta Sala I, caratulado: **"T., M. A. s/recurso de casación"**.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, en fecha 10 de marzo de 2023, la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, en lo que aquí interesa, resolvió: "(I) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de M. A. T. y, en consecuencia CONFIRMAR EL PROCESAMIENTO de la nombrada MODIFICANDO LA [CALIFICACIÓN] DE LA CONDUCTA conforme a las previsiones contempladas en la figura del art. 14, segunda parte, de la ley 23737 (tenencia de estupefacientes para consumo personal), conforme se considera. II.- DECLARAR la inconstitucionalidad del art.14, segundo párrafo, de la ley 23737 (art. 19 de la Constitución Nacional) y en consecuencia SOBRESER a M. A. T. en orden a dicho ilícito, en los términos de los arts. 335 y 336 inc. 3ero del CPPN [...]"

II. Que, contra esa decisión, el representante del Ministerio Público Fiscal interpuso recurso de casación, el que fue concedido el 14 de junio del 2023.

Fecha de firma: 10/08/2023

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVERNA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



Cámara Federal de Casación Penal

III. Que, en fecha 4 de julio del corriente, y por los motivos expuestos en la presentación que obra incorporada al presente legajo digital, el señor fiscal general ante esta instancia, doctor Javier Augusto De Luca, desistió del recurso oportunamente interpuesto por su antecesor cumpliendo con el requisito de fundamentación impuesto por el artículo 443 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN).

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

TENER POR DESISTIDO el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, sin costas (arts. 443, tercer párrafo, 530 y 532 del CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la CSJN) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Daniel Antonio Petrone, Diego G. Barroetaveña y Carlos A. Mahiques. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

